

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal e), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

DISTRIBUIDO
FECHA: 17 MAR 2023
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
POSALUD

CONTRATO No. 47/2023
(Licitación Pública No. 05/2023)

(Resolución de Adjudicación No. 06/2023)

“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y PRUEBAS DIAGNÓSTICAS PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2023”

FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA, de edad, doctor en medicina, del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de presidente del Consejo Directivo y representante legal del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), Institución Autónoma de derecho público de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno uno – cinco; personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual, en su artículo seis literal “a” establece que el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la representación legal del Fosalud; b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo número CINCO, reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del reglamento, el número DIEZ por el de: “Ministerio de Salud”; y c) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CINCO, emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como ministro de salud ad-honorem y por ende presidente del Consejo Directivo y representante legal del Fondo Solidario para la Salud, contenido en el Diario Oficial Número SESENTA CUATRO, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinte, y que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente “Fosalud”, y por otra parte,

de edad, licenciado en mercadeo, del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad “INFRA DE EL SALVADOR,



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos dos cero dos siete siete-cero cero dos- tres, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador y departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "GASES INDUSTRIALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" , o de su abreviatura GASES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V." pudiendo usar en sus establecimientos industriales o comerciales el nombre comercial de GAISA, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios notariales de Luis Ernesto Guandique Mejía; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA, del libro CIENTO CINCUENTA , del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete; b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del día once de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Carlos Quintanilla Schmidt, la cual, se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número TREINTA Y TRES, del libro MIL CUATROCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades, el día veintisiete de enero del año mil novecientos noventa y nueve, de la cual consta el cambio de denominación de la empresa al de MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. c) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas, del día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Francisco Armando Arias Rivera, la cual, se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número CUARENTA Y CINCO, del libro MIL NOVECIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, el día uno de abril de dos mil cuatro, de la cual consta el cambio de denominación de la empresa de MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. al de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; d) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas, del día diez de mayo del año dos mil diez ,ante los oficios notariales de Morena Guadalupe Zavaleta Nova, la cual, se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número CINCUENTA Y CINCO, del libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil diez, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indefinido y en su ARTÍCULO CINCUENTA: REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, consta que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al presidente y al secretario de la Junta Directiva o a quienes hagan sus veces, en forma conjunta o separada pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

ordinario de sus negocios, y quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones; c) Credencial de elección de la nueva administración de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y NUEVE , del libro CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, y de la cual, consta la certificación del PUNTO OCHO del acta número CINCUENTA Y SEIS asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en la cual, consta que en el punto número ocho se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de presidente de la junta directiva

para el período de tres años contados a partir de su inscripción , la cual se encuentra vigente a la fecha; d) Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con quince minutos, del día veintisiete de junio del dos mil veintidós, ante los oficios notariales de JULISSA CAROLINA CASTRO DE LA O, inscrito en el Registro de Comercio con el número CINCUENTA Y CUATRO, del libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiocho de junio de dos mil veintidós, otorgado a mi favor por el representante legal de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré “la contratista” y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de compra por licitación pública número cero cinco / dos mil veintitrés, denominado “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y PRUEBAS DIAGNÓSTICAS PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2023**”, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** la contratista se compromete a proporcionar el suministro objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
62		Solicitado: MASCARILLA RESERVORIO PARA ADULTO	C/U	2,000	\$1.30	\$2,600.00



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

	10501055	Contratado: MASCARILLA RESERVORIO PARA ADULTO. a) Mascarilla transparente para adulto. b) Con bolsa reservorio (750 ml). c) Con extensión para oxígeno de 2.1M aproximadamente. d) Con válvula de no Re-Inhalación. e) Descartable. MARCA: SOUNDWAY MODELO: A0301 ORIGEN: CHINA VENCIMIENTO: No MENOR A 24 MESES REGISTRO ANTE DNM:IM096609092021				
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$2,600.00

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:**

a) La contratista incluye en sus costos todos los detalles necesarios para el normal cumplimiento de lo contratado y no se aceptará ningún recargo adicional por detalles fortuitos; b) Toda tecnología médica que se suministre bajo las especificaciones técnicas aquí detalladas deberá ser nuevas y no propensas a fallas ni dificultades; y c) El vencimiento de la tecnología médica por lo general y salvo excepciones no debe ser menor de veinticuatro meses a partir de la fecha de entrega de cada ítem cuando aplique. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las bases de licitación pública número cero cinco /dos mil veintitrés "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y PRUEBAS DIAGNÓSTICAS PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2023"; b) La oferta de la "contratista" presentada en "Fosalud" el día uno de diciembre de dos mil veintidós; c) La resolución de adjudicación número cero seis / dos mil veintitrés, de fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés; d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas (si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS TRES-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO CINCO-



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO UNO UNO TRES. El contratante o el Fosalud se compromete a cancelar la contratista la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,600.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: Mediante abono por la Unidad de Tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud ubicada en la Novena Calle Poniente, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, colonia Escalón, San Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores que la contratista presente en la gerencia financiera Institucional de Fosalud, para trámite de quedan respectivo: factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de licitación pública, número de resolución de adjudicación, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "retención IVA uno por ciento el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la gerencia financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la contratista podrá entregar con notas de remisión; si la contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitar cambios en el acta de recepción debidamente firmada y sellada de recibido por los administradores de contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita a los administradores de contrato de Fosalud para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante abono a cuenta del Banco Agrícola, S.A., a nombre de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., dirección de correo electrónico: sonia.lopez@infrasal.com, teléfono de contacto: dos dos tres cuatro-tres dos



cero nueve. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** **Plazo de entrega: Sesenta días calendario posterior a la distribución del contrato.** Si el último día del plazo, es inhábil, deberá entregar en el siguiente día hábil; sin que esto implique a la contratista atraso en su entrega. Queda claramente entendido, que la contratista, al recibir por parte de los administradores de contrato la notificación del resultado de aceptación del Laboratorio de Control de Calidad, procederá a realizar la entrega, sin necesidad de esperar a que el plazo de entrega este próximo a finalizar. En casos excepcionales el Fosalud, se reserva el derecho de solicitar o aceptar la recepción de los ítems en almacén con el formato de "RETIRO DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS", de acuerdo con los intereses y necesidades de la institución debidamente justificados, para esto la contratista deberá de informar a los administradores de contrato que se encuentra listo para realizar la entrega con dicho formato o los administradores de contrato informará a la contratista que podrá realizar la entrega con dicho formato. Así mismo la contratista podrá realizar las gestiones del trámite de pago hasta tener el informe final de aceptación del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. **Forma de entrega:** Para todos los Ítems será UNA ENTREGA del cien por ciento de la tecnología médica. En caso excepcionales Fosalud se reserva el derecho de aceptar o solicitar entregas parciales de los ítems contratados basándose en el interés institucional debidamente justificados. Las entregas parciales se realizarán con nota remisión. Queda claramente entendido que la presentación de factura será al finalizar la entrega total del ítem contratado, no se realizaran pagos parciales. Así mismo la contratista podrá realizar las gestiones del trámite de pago hasta tener el informe final de aceptación del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. Para los efectos de seguimiento contractual se considerará como fecha final de entrega aquella en la que finalice la entrega total de ítem contratado; Fosalud podrá considerar el periodo de tiempo comprendido entre la primera entrega parcial y la entrega final como tiempo muerto. **Condiciones de entrega:** La contratista deberá entregar sus productos de acuerdo con las siguientes condiciones: Para la recepción de la tecnología médica en el lugar de entrega, la contratista deberá realizar cita previa con el guardalmacén; para revisión de documentación de entrega y asignación del día y la hora en que deberán presentarse a entregar el producto contratado, caso contrario la recepción del producto quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del almacén. Deberá presentar las facturas (en borrador) al guarda almacenes por medio de correo electrónico a la dirección: elenilsonportillo@fosalud.gob.sv dos días antes de la fecha de entrega acordada dentro del plazo acordado por el contrato, para su respectiva revisión y aprobación. Será responsabilidad de la contratista contar con los medios, equipos y personal necesario para el manejo y entrega de todos los productos en el almacén del Fosalud hasta ser recibidos a



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

satisfacción. Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas cumplan con todos los requisitos de seguridad que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo, sus reglamentos y otras leyes pertinentes. Es decir, toda persona que se presente a entregar el producto a los almacenes debe de portar zapatos de seguridad, cinturón lumbar y casco, etc. De no cumplir con este requisito se reserva el derecho de no permitirle la entrada a los almacenes. Durante la recepción de los bienes, Fosalud hará verificación de especificaciones técnicas, de los bienes, (relativos a rotulación, empaçado) a fin de comprobar conformidad según muestra contratada. Si los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato de Fosalud, se procederá a emitir el acta de recepción. **Ver anexo número diecinueve de las bases de licitación público número cero cinco / dos mil veintitrés. (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ROTULADO A LA ENTREGA).** CONDICIONES ADMINISTRATIVAS POSTERIORES A LA CONTRATACIÓN INSPECCIONES Y MUESTREO. Fosalud, a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, verificará la calidad de todas las tecnologías médicas contratadas, mediante la inspección, muestreo y análisis fisicoquímicos, microbiológicos y otros que el Laboratorio de Control de Calidad estime convenientes, bajo los procedimientos institucionales vigentes del mismo. **Ver anexo número dieciocho de las bases de la licitación pública número cero cinco / dos mil veintitrés (PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y MUESTREO LCC MINSAL).** **Lugar de entrega:** Se realizará la entrega previa coordinación con los administradores de contrato en la siguiente ubicación: Plantel San Marcos: Km diez Autopista Comalapa, San Marcos. Para la recepción deberán estar presentes los administradores de contrato y el guardalmacén; en los horarios de siete y treinta a.m. a tres y treinta p.m. Las tecnologías médicas deberán ser entregadas en tarimas, además la contratista deberá llevar plástico para embalar transparente, con el objetivo de embalar el ítem entregado luego de la revisión por parte del guarda almacén y los administradores de contrato. **La vigencia** del presente contrato es a partir de la distribución del contrato al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "la contratista", se obliga a constituir a su propio costo y a favor de Fosalud las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **QUINIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$520.00)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **VEINTE POR CIENTO** del valor total del contrato, la cual, deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será desde la fecha de distribución del contrato hasta cuatro meses adicionales a la vigencia del



mismo; b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar el buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes entregados, deberá presentarse garantía por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$260.00)**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la primera acta de recepción emitida por los administradores de contrato, mediante la cual, conste la entrega del suministro, y permanecerá vigente a partir de la fecha del acta de recepción hasta veinticuatro meses. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las instituciones financieras del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo treinta y dos de la LACAP. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicadas en colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los administradores de contrato: licenciada Melania de la Cruz Girón Ortiz, supervisor de farmacia; licenciado Miguel Isaac Torres Guardado, supervisor de farmacia; e ingeniero Helmer Antonio Vásquez, Ventura, logística sanitaria, nombrado por el Titular de Fosalud, mediante acuerdo institucional número diecinueve/dos mil veintitrés, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintitrés de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los administradores de contrato en coordinación con la contratista y el guardalmacén, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales, contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del suministro por parte de los administradores de contrato, la cual deberá ser firmada por los administradores de contrato, el guardalmacén y la contratista, siendo éste último quien remitirá en original a la gerencia financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Fosalud emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de modificación deberá ser presentada a los administradores de contrato con copia a la UACI de Fosalud. Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el Fosalud podrá prorrogar el plazo de entrega. La contratista dará aviso por escrito al Fosalud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Fosalud deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el titular del Fosalud, y no dará derecho a la contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la contratista, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus sub contratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse a los administradores de contrato con copia a la UACI de Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA**



TERCERA. SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la licitación pública número cero cinco / dos mil veintitrés, el Fosalud, podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, Fosalud dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, Fosalud, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; b) La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del laudo deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a la contratista, el contratante o el Fosalud, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el

RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Fosalud con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido a lo establecido en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y La contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: veinticinco Avenida Norte número mil ochenta, Colonia Médica, San Salvador, números de teléfono de contacto: dos dos tres cuatro-tres dos seis tres y dos dos tres cuatro-tres dos tres ocho. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



Dr. Francisco José Alabi Montoya
Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal
del Fondo Solidario para La Salud (FOSALUD)
"Contratante".



"INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."
"Contratista"